



LEY N° 7606

Expte. N° 90-17595/08

Sancionada el 20/04/2010. Promulgada el 12/05/2010.

Publicada en el Boletín Oficial N° 18.356, del 26 de mayo de 2010.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Créase el Ente Autárquico Parque Industrial de la ciudad de Pichanal, el que funcionará como entidad autárquica del Estado provincial, con personería jurídica y autonomía financiera.

Sus relaciones con el Poder Ejecutivo se establecerán, a través del Ministerio de Desarrollo Económico.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo deberá efectuar la transferencia al Ente de la titularidad del dominio de los terrenos que se dispongan, a efectos de que se radique el Parque Industrial de la ciudad de Pichanal y cuya delimitación técnica será la que apruebe el Poder Ejecutivo.

Art. 3°.- El Ente tendrá por objeto:

- a) Gestionar, administrar, coordinar, decidir, realizar y controlar, todo lo conducente al establecimiento, organización, desarrollo y funcionamiento del Parque Industrial de la ciudad de Pichanal.
- b) Elaborar el proyecto técnico y el plan de radicación, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Económico y elevarlo al Poder Ejecutivo para su aprobación.
- c) Proyectar y elaborar todos los instrumentos legales y técnicos que sean convenientes para su concreción y funcionamiento.
- d) Adjudicar los terrenos en propiedad o locación a los industriales que los soliciten, en la forma y condiciones que se especifiquen en el plan de radicación, previa aprobación de la solicitud y proyecto correspondiente. La adjudicación en propiedad se hará efectiva mediante Decreto del Poder Ejecutivo y se instrumentará por intermedio de Escribanía de Gobierno de la Provincia.
- e) Convenir con las empresas industriales que se radiquen, la administración de la prestación de los servicios comunes, coordinando y controlando las mismas en caso de ser prestados por terceros y pudiendo asumir de por sí su realización.
- f) Fiscalizar el cumplimiento de las normas del plan de radicación, el proyecto técnico y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se dicten, tendientes a establecer el orden, seguridad y buen funcionamiento.

Art. 4°.- El Ente podrá realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar todo tipo de contratos con personas físicas o jurídicas tendientes al cumplimiento de sus objetivos.

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a reglamentar el funcionamiento de dicho Ente y su órgano de administración, en cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley, debiendo contemplarse en su integración un (1) representante por el Municipio, un (1) representante por la Cámara de Senadores, un (1) representante por la Cámara de Diputados y un (1) representante de la producción del departamento Orán.

Art. 6°.- El patrimonio del Ente se integrará con los siguientes bienes y recursos:

- a) El o los inmuebles del departamento Orán, municipio de Pichanal, cuya transferencia de dominio a favor del Ente deberá efectuar el Poder Ejecutivo, a efectos de la radicación del Parque Industrial.
- b) Los bienes muebles y/o inmuebles que a tal fin transfiera el Poder Ejecutivo de la Provincia al Ente.
- c) Las partidas que se asignan a través del presupuesto general de la Provincia.
- d) Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencia de otras reparticiones o personas físicas o jurídicas.
- e) Los provenientes de las transferencias del dominio sobre los bienes muebles o inmuebles de su propiedad, y del producido por las locaciones y/o explotaciones de dichos bienes.
- f) Los intereses y rentas de los fondos de que sea titular.
- g) Todo ingreso de cualquier naturaleza que se perciba o pueda producir en el futuro.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 7º.- Los bienes del Ente, la actividad que desarrolle, sus actos, contratos y actuaciones judiciales, quedan exentos de todo impuesto o tasas de carácter provincial.

Art. 8º.- El Ente deberá restituir al Poder Ejecutivo Provincial, el capital invertido por el mismo para la concreción y funcionamiento del Parque Industrial, en la forma y plazos que determine la reglamentación.

Art. 9º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer la transformación, fusión, liquidación y/o traspaso de los bienes del Ente una vez cumplido el objetivo para el que fue creado, o su integración con el sector privado establecido en el Parque.

Art. 10.- Invítase al municipio de Pichanal a eximir de tasas y contribuciones a los bienes, actividades, actos y contratos del Ente.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día veinte del mes de abril del año dos mil diez.

Dr. MANUEL SANTIAGO GODOY – Luque – Corregidor – López Mirau

Salta, 12 de mayo de 2010.

DECRETO N° 2.059

Ministerio de Desarrollo Económico

El Gobernador de la provincia de Salta
D E C R E T A

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.606, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Loutaif – Samson